

Bucaramanga, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de redención de pena, elevadas a favor de JADER ROBLES MARTINEZ con C.C. 1.096.209.554, privado de la libertad en el EPMSC Barrancabermeja.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al sentenciado se le vigila pena de 49 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 25 de marzo de 2021 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, negándosele los subrogados.

2. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DIAS
18537372	01/04/2022	30/06/2022	584	TRABAJO	584	36.5
18620005	01/07/2022	30/09/2022	608	TRABAJO	608	38
18707943	01/10/2022	31/12/2022	604	TRABAJO	604	37.75
TOTAL REDENCIÓN						112.25

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	01/04/2022 a 31/12/2022	BUENA

3. Las horas certificadas representan al PL 112.25 días (3 meses 22.25 días) de redención de pena por las actividades realizadas en el penal, en atención a que su conducta fue buena y su desempeño sobresaliente, con fundamento en lo normado en los arts. 82 y 101 de la Ley 65 de 1993.



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

4. El sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 13 de diciembre del 2020, por lo que a la fecha ha descontado 28 meses 12 días, que sumado a la redención de pena concedida así: (i) 10 días el 25 de enero de 2022; (ii) 2 meses 0.5 días el 22 de noviembre de 2022 y; (iii) 3 meses 22.25 días en el presente auto; arroja como pena cumplida un total de 34 meses 14.75 días.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al PL JADER ROBLES MARTINEZ, como redención de pena 112.25 días (3 meses 22.25 días) por las actividades realizadas durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que el penado ha cumplido una penalidad efectiva de 34 meses 14.75 días.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ

Juez